



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00043-00

Cácota, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

_Mediante proveído del 4 de febrero del año en curso, ante la nueva eventualidad procesal respecto del nuevo hecho jurídico consistente en la constatación de la muerte de los demandados determinados **JUAN EVANGELISTA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA, ROSA BARBARA BAUTISTA DE VILLAMIZAR** se ordenó **VINCULAR**, a los Herederos indeterminados de los citados, de igual manera a los demás herederos determinados, para el efecto se requirió a los herederos opositores quienes ya actúan en el presente tramite para que en el improrrogable termino de 5 días, informaran a este Despacho si existen herederos determinados, termino dentro del cual guardaron silencio.

Analizada la anterior actuación, una vez garantizados los derechos que le asistían a los intervinientes y/o opositores, para continuar con el trámite de rigor y como garantía del derecho de contradicción, aplicando el principio de publicidad de los actos procesales, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales **y para evitar futuras nulidades.** El suscrito operador judicial dispone:

1. Emplácese a los Herederos indeterminados de los señores, **JUAN EVANGELISTA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA, ROSA BARBARA BAUTISTA DE VILLAMIZAR**, y demás personas desconocidas e indeterminadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP; inclúyanse los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que los requiere, en un listado que será elaborado por la parte demandante y allegado a este Despacho en formato PDF, para

efectos de su publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales, además de dar aplicación al principio de publicidad de los actos procesales y para efectos de garantizar la intervención de terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el suscrito operador judicial también ordena que el llamado edictal se efectué en la emisora La Voz de la Confianza entre las 6 a.m. y las 11 p.m. El interesado deberá llegar al proceso la respectiva certificación de la publicación en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se procederá a la designación de curador ad litem.

2. Así mismo **instálese o modifíquese** por la parte demandante, en el predio a prescribir, según corresponda **con la nueva eventualidad procesal**, la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Dichos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en formato PDF en las que se observe el contenido de ellos.

3. Se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), una vez se aporten las fotografías de la valla en formato PDF para la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas indeterminadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.
4. Para el efecto y en aras de darle una dinámica al proceso y para evitar dilaciones, se le concede el improrrogable término de 20 días al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal requerida en renglones precedentes.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6729ef6d206d9f5eccf39d7c1c0c4b1103e937ca15bb78f1e340aa83d8dfd2a2

Documento generado en 24/02/2022 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>